



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
OFICINA DEL SECRETARIO

Volante: 23-6062  
Fecha de recepción: 6/20/2023  
Fecha del documento: 6/19/2023

**Turnado a:** LIC. GUILLERMO JAVIER FELIPE ÁVILA RESÉNDIZ  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD VIAL Y SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

**Referencia:** OFICIOCOLGEINN 12/23

**Signado por:** CECILIA AGUILAR MARCO  
COPACO COL. GUADALUPE INN  
GUADALUPE INN

**Asunto:** EN REFERENCIA A EL TEMA DE INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS EN TODA LA COLONIA GUADALUPE INN, PERTENECIENTE A LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, SOLICITA SE CONVOQUE A UNA REUNIÓN PARA DAR VIABILIDAD YA A LA IMPLEMENTACIÓN DE PARQUÍMETROS EN LA COLONIA GUADALUPE INN.

**Instrucciones:**

- PARA SU TRÁMITE Y RESPUESTA CORRESPONDIENTE
- REMITIR COPIA DE LA RESPUESTA A LA SECRETARÍA PARTICULAR HACIENDO MENCIÓN AL NÚMERO DE VOLANTE..

**Observaciones:** MARCAR COPIA DE LA RESPUESTA A : ccpssecretariosemovi@gmail. com

Atentamente

Carlos Alberto Serdán Rosales  
Secretario Particular



V-23-6062.

Ciudad de México, a 19 de Junio de 2023.  
**OFICIOCOLGPEINN 12/23**

**MTO. ANDRÉS LAJOUS LOAEZA**  
SECRETARIO DE MOVILIDAD  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Presente,

A través del presente Oficio, y dando seguimiento a oficios anteriores sobre el tema d **instalación de PARQUÍMETROS** en toda la **Colonia Guadalupe Inn**, perteneciente a la Alcaldía Álvaro Obregón, en CDMX, de los que ya usted tiene conocimiento a través de muchos escritos, solicito se convoque una reunión para dar curso y viabilidad YA a la implementación de parquímetros en la Col. Guadalupe Inn.

Como lo hemos mencionado en los innumerables escritos, solicitamos la implementación de PARQUÍMETROS en la colonia.

¿Qué es lo que se tiene que hacer para poder destrabar este tema? Realmente han pasado ya muchos años y no se ha logrado que la Secretaría de Movilidad a su cargo logre la implementación e instauración de este sistema en la colonia.

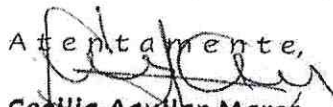
con oficio No. **OFICIOCOLGPEINN 05/19** se anexaron copias (anexo copia oficio previamente mencionado), nuevamente demandamos respuesta y acción sobre la implementación de PARQUÍMETROS en esta colonia.

Urge la **falta de conciliación** entre SEMOVI / Secretaría de Administración y Finanzas CDMX y el propio Operador Nueva Generación de Estacionamientos, sobre los parámetros con el operador de parquímetros para Col. Guadalupe Inn y los cuales regularían el contrato.

Agradeceremos que este tema ya pueda ser solventado, y sugerimos una reunión para que en ella se logre este objetivo. Los vecinos de la colonia Guadalupe Inn llevamos más de 14 años solicitando los parquímetros, y ustedes tienen las pruebas con innumerables escritos con firmas anexas.

Esperamos la respuesta y si hubiera alguna duda de lo aquí expuesto, agradeceremos nos lo hagan saber para aclararlo y estar todos con la misma información y acuerdos.

Atentamente,

  
**Cecilia Aguilar Marco**  
COPACO Col. Guadalupe Inn



c.c.p.

**Mta. Lía Limón García** – Alcaldesa Alcaldía Álvaro Obregón  
**Mta. Mariana Rodríguez Mier y Terán** - Dirección General de Gobierno Alcaldía AO  
**Mta. Luz Elena González Escobar** - Secretaria de Administración y Finanzas CDMX  
**Mto. Guillermo Javier Felipe Ávila Reséndiz** - Director General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable SEMOVI  
**COPACOS Col. Guadalupe Inn**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
OFICINA DEL SECRETARIO  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA  
INSTITUCIONAL



**LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA SE SUSTENTA CON EL ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021 APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCIO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Mediante quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de octubre de 2021, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, aprobó el **ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021**, por medio del cual se solicitó la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de entre otros datos personales, los relativos a nombre, firma, domicilios y correo electrónico. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 3,9, 10, 12 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracción VIII, 89, 90 fracciones II, VIII y XII, 169, 173 párrafo primero, 180,186, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para las Versiones Públicas y numeral 15, párrafo tercero del **Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad Confidencial que establece "En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente"**. En términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información clasificada como confidencial no está sujeta a temporalidad alguna.- Diana Rocio Vaquera López, Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

"De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado A, numeral 3, apartado E, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 21, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 32, 35, 41, 111, 112, 114 115, 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales que de conformidad con la Ley de la materia adquirieran tal carácter, deberán garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los mismos.- Su indebido tratamiento recaerá en violaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que el Órgano Garante Local de tal derecho, podrá de oficio o a petición de parte iniciar un procedimiento de verificación así como imponer medidas de apremio a los Sujetos Obligados en aras de garantizar tal derecho y en cumplimiento de sus propias determinaciones."

